



Recomendación 3/2026 de la Autoridad Independiente de Protección del Informante



Susana Ferrer

Socia de Derecho Público y Sectores
Regulados

Ariadna Reina

Senior Manager de Derecho Público y
Sectores Regulados

La Autoridad Independiente de Protección (“AIPI”) del Informante ha aprobado la Recomendación 3/2026, de 7 de julio, mediante la cual establece los criterios para el diseño y la implementación de los Sistemas Internos de Información de la Administración General del Estado y en entidades instrumentales de Derecho público (“la Recomendación”).

Con este texto, la AIPI completa el conjunto de orientaciones que inició con la Recomendación 1/2026, de alcance general, y la Recomendación 2/2026, relativa a la Administración Local. En esta ocasión, la AIPI atiende a las particularidades propias del ámbito estatal: la heterogeneidad de las entidades obligadas, el blindaje institucional del Responsable del Sistema Interno de Información (“RSII”), la arquitectura técnica del canal y la protección efectiva del informante en el empleo público.

Conviene advertir que la Recomendación, como el resto de las dictadas por la AIPI, carece de carácter normativo y no impone obligaciones adicionales a las ya previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero (“LPI”). No obstante, la Autoridad podrá ponderar su grado de observancia en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

Objeto

La Recomendación 3/2026 traslada al ámbito estatal los criterios de la LPI en materia de Sistemas Internos de Información, atendiendo las singularidades de la Administración General del Estado: diversidad de regímenes jurídicos de las entidades obligadas, carácter estatutario del empleo público y, sobre todo, la posición del RSII frente a un entramado de control ya consolidado (IGAE, IGS, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo).

Precisamente porque las competencias de unos y otro se entrecruzan, la Recomendación se detiene en delimitar con precisión ese encaje, de modo que la coordinación con dichos órganos no llegue a menoscabar la independencia funcional que la Ley exige al RSII.

Sobre esa base, sus aportaciones más relevantes son las siguientes:

- ▶ **Autonomía del Sistema Interno de Información (“SII”)**
- ▶ **Configuración del RSII**
- ▶ **Inspección General de Servicios (“IGS”): Riesgos y alternativas**
- ▶ **Modelos de gestión del SII**
- ▶ **Arquitectura técnica del Canal Interno de Información (“CII”)**
- ▶ **Protocolo de gestión por fases**
- ▶ **Protección efectiva del informante en el empleo público**

Autonomía del Sistema Interno de Información (“SII”)

Cada entidad obligada debe disponer de su propio SII, con independencia funcional respecto de las demás, sin que la pertenencia a un mismo Ministerio exima a los organismos autónomos ni a las agencias estatales de contar con un Sistema propio.

En sentido inverso, los órganos superiores y directivos integrados en una entidad obligada (en el caso de los Ministerios, las Secretarías de Estado, Subsecretarías y Secretarías Generales) quedan comprendidos en el SII de esta.

Como excepción, las entidades de menos de cincuenta trabajadores adscritas a otra obligada pueden compartir medios con su administración de adscripción, mediante un acuerdo formal comunicado a la AIPI. Los fondos carentes de personalidad jurídica, quedan cubiertos por el de su entidad gestora o del Ministerio de adscripción, que deberá declararlo expresamente en su ámbito objetivo.

Configuración del RSII

El RSII es la pieza central del SII, y el artículo 8 de la LPI exige garantizar su independencia funcional, exigencia especialmente intensa en el entorno jerarquizado de la AGE. Aunque puede configurarse tanto de forma unipersonal como colegiada, la Recomendación muestra una preferencia por el modelo colegiado en los

Ministerios y organismos de mayor tamaño o riesgo, para reforzar la percepción de independencia, distribuir responsabilidades y garantizar la continuidad institucional.

Cuando se opte por el órgano colegiado, se oriente hacia una composición de entre tres y cinco miembros, con presidencia rotatoria anual y perfiles técnicos, preferentemente funcionarios de carrera y un mandato estable de al menos dos años. Tanto el nombramiento como el cese deben comunicarse a la AIPI en el plazo de diez días hábiles.

Inspección General de Servicios (“IGS”): Riesgos y alternativas

La Recomendación cuestiona la práctica de atribuir la condición de RSII a la Inspección General de Servicios. Su dependencia orgánica y funcional de la Subsecretaría, el deber de reportar a la jerarquía y su acceso ordinario a los sistemas de gestión documental y expedientes del Ministerio generan riesgos estructurales difícilmente compatibles con la autonomía que se reclama al RSII.

Sin prejuzgar las designaciones ya realizadas, la AIPI invita a revisar este modelo en la próxima renovación del mandato. Cuando la insuficiencia de medios lo haga inevitable, recomienda que el inspector designado no sea el titular de la jefatura de la Inspección, actúe de forma diferenciada de sus funciones inspectoras y quede sujeto al régimen reforzado de abstención.

Modelos de gestión del SII

La Recomendación combina dos dimensiones —configuración del SII/RSII (propio o compartido) y gestión técnica del canal (interna o externalizada)— de las que resultan cuatro modelos:

- ▶ **SII propio con gestión interna:** máxima autonomía, pero exige medios técnicos y personales suficientes.
- ▶ **SII propio con apoyo externo** (el modelo preferente para entidades de gran tamaño): la entidad mantiene su propio SII, pero externaliza la plataforma técnica a un proveedor especializado. Esta opción concilia la independencia del órgano con los exigentes requerimientos de seguridad y cifrado.
- ▶ **SII compartido con gestión interna:** varias entidades vinculadas comparten SII y RSII colegiado, gestionando el canal con medios propios, previo acuerdo de compartición.
- ▶ **SII compartido con apoyo externo:** entidades con recursos limitados que comparten el SII y externalizan conjuntamente la plataforma técnica, reforzando la independencia del sistema.

En todo caso, la externalización solo puede alcanzar la recepción técnica de las comunicaciones, tal y como se prevé en el artículo 6 de la LPI. Cabe decir que recientemente, la AIPI inició un expediente sancionador contra la Autoridad Portuaria de Valencia por incumplir este punto.

Arquitectura técnica del Canal Interno de Información (CII)

El principio rector del canal es la estanqueidad, es decir, ningún dato del expediente puede circular por los sistemas corporativos ordinarios de la entidad.

De forma proporcionada al tamaño y al riesgo, la Recomendación ofrece un conjunto de criterios de referencia que cada entidad podrá modular en su implementación:

- ▶ Cifrado extremo a extremo conforme al estándar TLS 1.3 o superior.
- ▶ Separación lógica y física de la base de datos del SII respecto de los sistemas corporativos de la entidad.
- ▶ Capacidad para la recepción de comunicaciones anónimas sin que la plataforma registre metadatos identificativos del informante.
- ▶ Accesibilidad universal conforme al estándar WCAG 2.1, nivel AA y disponibilidad en las lenguas oficiales.

En consecuencia, se desaconseja de forma expresa emplear para la tramitación del SII:

- ▶ El correo electrónico corporativo de la entidad, incluso para las comunicaciones entre miembros del RSII.
- ▶ Las plataformas de mensajería instantánea corporativas o privadas, salvo para acordar la celebración de reuniones.
- ▶ Los gestores de expedientes administrativos de la entidad.
- ▶ Las redes compartidas y cualquier sistema de almacenamiento en la nube no aprobado por el RSII.
- ▶ Los dispositivos personales de los miembros del RSII, salvo que estén específicamente habilitados.

Con carácter previo a su puesta en marcha, se recomienda una Evaluación de Impacto relativa a la protección de Datos, con intervención del Delegado de Protección de Datos.

Protocolo de gestión por fases

La Recomendación propone un Protocolo Interno de Gestión que ordene la tramitación en 11 fases, desde la recepción automática hasta el cierre y archivo del expediente, con acuse de recibo en siete días naturales y actualización periódica al informante. El plazo global de resolución se mantiene en tres meses, ampliables a seis (art. 9.c LPI).

Cuando de la instrucción resulten indicios de delito perseguible de oficio, el RSII remitirá la información directamente al Ministerio Fiscal, sin que resulte procedente la puesta en conocimiento o la solicitud de autorización previa por parte de la jerarquía ministerial.

Protección efectiva del informante en el empleo público

El artículo 38.4 de la LPI presume que cualquier perjuicio sufrido por el informante constituye una represalia, bastando con que acredite razonablemente que la comunicación se realizó conforme a la norma. La Recomendación añade un catálogo de represalias encubiertas propias del empleo público —uso de la productividad como presión, exclusión de grupos de trabajo o comisiones—, de detección más compleja pero cada vez más frecuentes.

Ante la primera evidencia de represalia, se prevé la convocatoria urgente del RSII en un plazo máximo de 48 horas para solicitar la suspensión de la medida y abrir un expediente de salvaguarda. Para expedientes que afecten a altos cargos se articula un régimen reforzado, con designación de instructor externo en los casos más sensibles.

Consideraciones finales

Pese a carecer de carácter normativo, la Recomendación fija un marco interpretativo que las entidades de la Administración General del Estado deben ponderar, máxime cuando la AIPI podrá valorar su grado de seguimiento en sus funciones de supervisión.

Como prioridades de mayor impacto, procede revisar la configuración del RSII, verificar la estanqueidad técnica del canal y aprobar el protocolo interno de gestión.

Algunos de estos criterios, señaladamente la estanqueidad técnica y los medios de tramitación desaconsejados, podrían anticipar además el enfoque supervisor sobre las entidades privadas obligadas.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Susana Ferrer

Susana.Ferrer@es.ey.com

Ariadna Reina Hernández

Ariadna.ReinaHernandez@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

